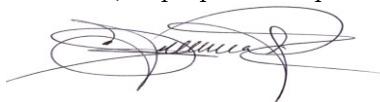


CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, febrero 14 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado Juan de Dios León Cuervo fue notificado personalmente conforme lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Fls. 78 al 141) quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito (Fl. 145).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL  
Secretario



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

**Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicación: 731244089001-2021-00051-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan de Dios León Cuervo

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor JUAN DE DIOS LEÓN CUERVO, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 4390083561, por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de cuota de fecha 6 de agosto de 2020, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.982.295), por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de julio de 2020 al 6 de agosto de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 7 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de cuota de fecha 6 septiembre de 2020, por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$609.533) por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de agosto de 2020 al 6 de septiembre de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 7 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de cuota de fecha 6 octubre de 2020, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$578.583) por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de septiembre de 2020 al 6 de octubre de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 7 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de cuota de fecha 6 noviembre de 2020, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOS PESOS (\$548.002) por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de octubre de 2020 al 6 de noviembre de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota,



liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 7 noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de cuota de fecha 6 diciembre de 2020, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$228.873) por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de noviembre de 2020 al 6 de diciembre de 2020, por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 7 diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de cuota de fecha 6 de enero de 2021, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$532.897) por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 7 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de cuota de fecha 6 de febrero de 2021, por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$520.701) por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de enero de 2021 al 6 de febrero de 2021, por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 7 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación y que se condene a pagar las costas procesales y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 4390083561 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 11 al 15 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 18 de agosto de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ No. 4390083561 (Fls. 11 al 15), CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) por concepto de capital insoluto, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de cuota de fecha 6 de agosto de 2020, por la suma de UN MILLÓN NOVECEINTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENA Y CINCO PESOS (\$1.982.295) por concepto de intereses de plazo del anterior capital, a la tasa 11.00% E.A., causados desde el 7 de julio de 2020 al 6 de agosto de 2020, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago

de dicho capital, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de cuota de fecha 6 de septiembre de 2020, por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$609.533) por concepto de intereses de plazo del anterior capital, a la tasa 11.00% E.A, causados desde el 7 de agosto de 2020 al 6 de septiembre de 2020, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de cuota de fecha 6 de octubre de 2020, Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$578.583) por concepto de intereses de plazo del anterior capital, a la tasa 11.00% E.A., causados desde el 7 de septiembre de 2020 al 6 de octubre de 2020, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de cuota de fecha 6 de noviembre de 2020, Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOS PESOS (\$548.002) por concepto de intereses de plazo del anterior capital, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de octubre de 2020 al 6 de noviembre de 2020, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de cuota de fecha 6 de diciembre de 2020, Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$228.873) por concepto de intereses de plazo del anterior capital, a la tasa del 11.00% E.A., causados desde el 7 de noviembre de 2020 al 6 de diciembre de 2020, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de cuota de fecha 6 de enero de 2021, Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$532.897) por concepto de intereses de plazo del anterior capital a la tasa 11.00% E.A., causados desde el 7 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de cuota de fecha 6 de febrero de 2021, Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$520.701) por concepto de intereses de plazo del anterior capital a la tasa 11.00% E.A., causados desde el 7 de enero de 2021 al 6 de febrero de 2021, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital (Fls. 64 al 67). Providencia que se notificó personalmente al demandado Juan de Dios León Cuervo, en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme se observa a folios 78 al 141 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso



Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicación: 731244089001-2021-00051-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan de Dios León Cuervo

excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 145 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y debido proceso a parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de Menor Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra JUAN DE DIOS LEÓN CUERVO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 18 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

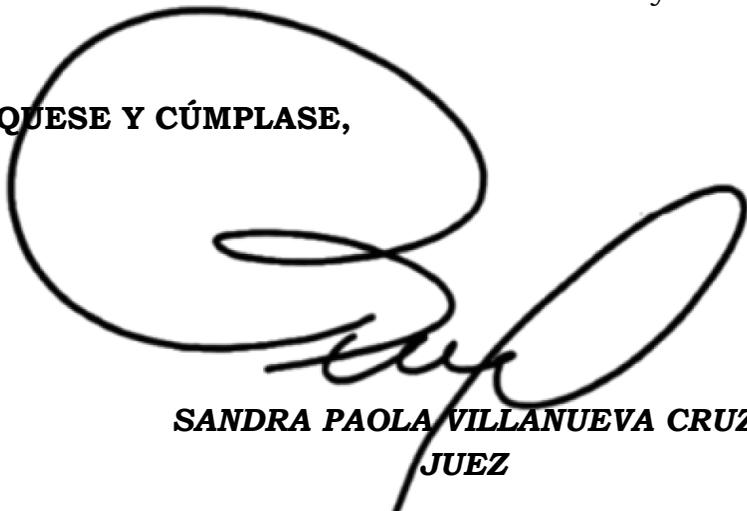
**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

**QUINTO:** Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**